



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202421301094361**

Fecha: **10-05-2024**

Bogotá D.C.,

Señor

ISAAC JIMENEZ REYES

BOGOTÁ D.C.

ijimenezr@unal.edu.co

hechosjuridicos02020@gmail.com

doctrinaempresarial@gmail.com

Código de verificación: 19369



ASUNTO: Respuesta a Solicitud **DERECHO DE PETICION Y SOLUCION POR ABUSO EN CLINICA Y CONSULTORIOS VETERINARIOS**. Número de radicado Minsalud 202442301044032

Respetado señor Jiménez.

Este Ministerio recibió su petición *...El negocio carece de los espacios necesarios para la recepción y atención adecuada, el ingreso se realiza por el garaje de una antigua casa en el barrio modelia de Bogotá, en medio de escaparates donde se exhiben elementos y accesorios, alimentos y demás, frente a una barra que contiene la salida de varios perros que allí permanecen, el resto funciona en espacios de los pisos superiores, en el caso de la sala de recuperación –tercer piso – un cuarto con mueble que contiene más de una docena de espacios individuales (por cada uno de los cuales cobran 150 pesos noche) ; la incómoda escalera es peligrosa para el desplazamiento, entre otros aspectos que incumplen los requisitos establecidos por la norma...;* número de radicado 202442301044032. En atención a la solicitud del asunto, en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social por las Leyes 715 de 2001¹, 1751 de 2015² en especial el artículo 5 y el Decreto Ley 4107 de 2011³, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En el marco de la normativa vigente y de las competencias asignadas al sector salud por las Leyes 09 de 1979⁴ y 715 de 2001; y la Resolución 1229 de 2013⁵, al sector salud le corresponde adelantar el procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control de objetos de interés sanitario abiertos al público, razón por la cual este Ministerio definió como objetos de interés sanitario, los establecimientos veterinarios y afines, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias presentes y establecer las medidas necesarias para evitar riesgos en salud pública, derivadas de estas.

Por tanto, en el marco de lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las autoridades sanitarias del orden departamental, distrital y municipal, ejecutar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control en lo que respecta a los factores del riesgo físicos o del ambiente presentes en el área de su jurisdicción, así como verificar el cumplimiento de las normas sanitarias legales vigentes, independientemente de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades competentes. Por lo tanto, ante la identificación de condiciones higiénico-sanitarias en este tipo de establecimientos que representen riesgos para la salud pública, se deberán aplicar las medidas sanitarias a que hubiere lugar y adelantar los procesos sancionatorios pertinentes, en cumplimiento al

¹ **Ley 715 de 2001** (diciembre 21). Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² **Ley Estatutaria No. 1751 de 2015**. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

³ **Decreto 4107 de 2011** (noviembre 2). Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

⁴ **Ley 9 de 1979**. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias

⁵ **Resolución 1229 de 2013**. Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202421301094361**

Fecha: **10-05-2024**

artículo 2.8.8.1.4.3⁶ del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 Medidas sanitarias, y a lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo Decreto.

Ahora bien, me permito informarle que en cumplimiento del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y en atención a su petición radicada ante este Ministerio, hemos remitido traslado de esta a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante oficio No. 202421301094081 del 10 de mayo de 2024, entidad con competencia para atender su petición. Por tal motivo, le enviamos adjunto copia del mencionado oficio para su conocimiento.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
Leydy Johana Morales Carvajal

Leydy Johana Morales Carvajal
Subdirectora Salud Ambiental

Elaboró:
Stephany María Yepes Santos
Contratista
Grupo Desarrollo y Salud
Subdirección de Salud Ambiental

Revisó
Luis Alberto Carreño Buitrago
Profesional especializado
Coordinador Grupo Desarrollo y Salud
Subdirección de Salud Ambiental

Aprobó:
Leydy Johana Morales Carvajal
Subdirectora de Salud Ambiental

Ruta electrónica: /tmp/tempDocX_663e6e3a5f6cb.docx

⁶ **Artículo 2.8.8.1.4.3. Medidas sanitarias.** Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

- a) Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b) Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c) Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d) Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e) Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- f) Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g) Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h) Decomiso de objetos o productos;
- i) Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j) Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2°. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación: 19369.